



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:59
Recibido el:	29 ENE 2018
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 26 de enero de 2018.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 18 del presente mes y año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 885, aprobado el día 10 de enero de 2018, con el cual se emiten disposiciones transitorias relacionadas a los traspasos del servicio de transporte público de pasajeros, bajo la modalidad de transporte selectivo, especialmente de pick-ups.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el citado Decreto, a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por la siguiente razón:

Que el mencionado Decreto Legislativo fue remitido al Viceministerio de Transporte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el que ha manifestado que el contenido de este presenta falta de claridad e incoherencia con otras leyes del ordenamiento jurídico, las cuales se detallarán en el presente escrito.

1. OBSERVACIÓN respecto al Art. 1 del Decreto No. 885 antes citado:

En su inciso primero:

Debe consignarse de forma clara, el tipo de transporte público al que se hace referencia y del que son objeto las disposiciones que contiene el Decreto, debiendo expresar que la habilitación del cambio de permisionario es para el tipo de transporte selectivo, específicamente para el **“transporte excepcional de personas con carga en pick up”**; además, se debe establecer que no solo basta con informar de dicha circunstancia al Viceministerio de Transporte, sino que debe solicitarse al Viceministerio de Transporte que se **“autorice la transferencia del permiso”**; y, por último, habrá

que consignar que deberán informar sobre dicha transferencia de forma personal o por medio de apoderado.

En consecuencia de ello, el suscrito considera que la redacción del inciso primero debería ser la siguiente:

"Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, asociada o no, que actualmente se encuentre prestando el servicio de transporte público de pasajeros, bajo el típo de transporte selectivo, específicamente transporte excepcional de personas con carga en pick up, que en virtud de haberle sido transferido uno o varios vehículos vinculados a un permiso, tendrá un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, para informar personalmente o por medio de apoderado de esta circunstancia y solicitar la transferencia del permiso al Viceministerio de Transporte."

En su inciso segundo:

Se considera necesario dejar establecido que previo a que el Viceministerio de Transporte autorice la transferencia del permiso, este debe realizar "el estudio jurídico" pertinente, pues este no debe ser dado de forma automática.

Por lo antes expuesto, el suscrito considera que el inciso segundo debería ser redactado de la siguiente forma:

"Habiéndose verificado la información a que se refiere el inciso anterior, el Viceministerio de Transporte, luego de efectuar el estudio jurídico pertinente, procederá a traspasar el permiso al propietario del vehículo vinculado al instrumento legal respectivo y a efectuar las modificaciones en los registros que al efecto posea. En estos casos, la persona



Salvador Sánchez Cerén
Presidente de la República

natural y/o jurídica adquirirá el permiso en las mismas condiciones en las que le fue otorgado a su antecesor."

En su inciso tercero:

Con el objeto de armonizar lo **OBSERVADO** en el primer inciso del Art. 1 del Decreto No. 885, aprobado el día 10 de enero de 2018, el suscrito propone la siguiente redacción:

"Para el ejercicio de las prerrogativas anteriores, los solicitantes deberán presentar los documentos mediante los cuales acrediten ser los titulares del vehículo de que se trate. Asimismo, deberán comprobar que a la fecha de la solicitud, se encuentran prestando el servicio de transporte público de pasajeros, en el tipo de transporte selectivo, específicamente transporte excepcional de personas con carga en pick up."

2. OBSERVACIÓN respecto al Art. 4 del Decreto No. 885 antes citado:

El Viceministerio de Transporte y el suscrito, consideran que el **Art. 4** del Decreto no es pertinente con el tipo de transporte que se está regulando en el Decreto Legislativo No. 885 que ahora observo, en virtud que la autorización a que hace referencia tal Decreto no depende del cumplimiento a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que el otorgamiento de permisos para prestar el servicio de transporte selectivo, específicamente transporte excepcional de personas con carga en pick up, se rigen por lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y leyes conexas. En consecuencia de lo anterior, el Art. 5 que se refiere a la entrada en vigencia del Decreto que se observa, sería el Art. 4, por ser éste último impertinente.

Por ello, manifiesto no estar conforme con el contenido de los Arts. 1 y 4 del Decreto antes citado; aclarando especialmente que la observación al Art. 4, la hago de conformidad a las normas que la Constitución de la República me asisten en el Proceso de Formación de Ley y en tal sentido, no es necesario que el Decreto relacionado entre en vigencia conteniendo el Art. 4, por ser innecesario, para posteriormente solicitar su derogatoria por su impertinencia; pues las presentes **OBSERVACIONES** tienen como finalidad mantener la coherencia, armonía y unidad del ordenamiento jurídico que rigen el país en la materia de transporte.

Por lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 885, por la razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sánchez

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**